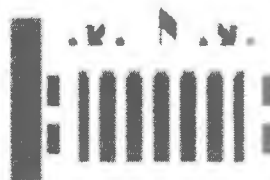


20

55



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN CUARTA SENADO DE LA REPÚBLICA

Recibido por: *[Signature]*

Fecha: 27-05/25

Hora: 12:48 p.m.

Bogotá D.C. mayo de 2025

Honorable Senadora
ANGÉLICA LISBETH LOZANO CORREA
 Presidente Comisión Cuarta Constitucional Permanente
 Senado

PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

Adhierase un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Garantía del derecho a la negociación colectiva. Modifíquese el artículo 467 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 467. El Estado promoverá y garantizará el libre ejercicio de la negociación colectiva en todos los niveles.

Para tales efectos, el Ministerio del Trabajo reglamentará el ejercicio efectivo de este derecho, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. La negociación colectiva se llevará a cabo entre un empleador, un grupo de empleadores, una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una o varias organizaciones de los trabajadores, por otra, según sea el caso.
- b. La negociación colectiva se adelantará en una sola mesa de negociación y deberá culminar en la suscripción de una sola convención colectiva de trabajo por cada nivel o unidad negocial.

PARÁGRAFO. La reglamentación que se expida deberá garantizar la eficacia del derecho a la negociación colectiva en todos los niveles y deberá estar acorde con las normas internacionales del trabajo y los criterios de los organismos de control de la Organización Internacional del Trabajo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PARÁGRAFO 2. La negociación colectiva no será obstaculizada por la inexistencia de reglas que rijan su desarrollo o la insuficiencia o el carácter impropio de tales reglas.

PARÁGRAFO 3. En las negociaciones colectivas de rama o sector de actividad donde participen las micro, pequeñas o medianas empresas, se garantizará participación efectiva para sus representantes. Asimismo, las partes en la negociación deberán garantizar la suscripción de capítulos especiales para estas, los cuales reconozcan las condiciones, contextos sociales, económicos y geográficos equivalentes.”

JUSTIFICACIÓN

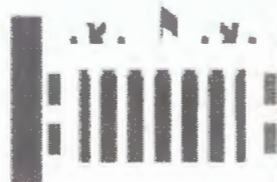
La inclusión de un artículo sobre la **garantía del derecho a la negociación colectiva** en la reforma laboral es esencial para consolidar los pilares del trabajo digno y democrático en Colombia. Este artículo parte de principios constitucionales (art. 53) y reconoce entre sus fundamentos la libertad sindical, la igualdad de oportunidades, la primacía de la realidad y la estabilidad en el empleo, principios que están directamente ligados a la negociación colectiva. Garantizar este derecho por vía legal asegura que los sindicatos tengan herramientas reales y eficaces para incidir en las condiciones laborales y salariales de los trabajadores, fortaleciendo así su capacidad de interlocución frente al empleador.

Además, la negociación colectiva no solo permite mejorar condiciones de trabajo, sino que también **materializa la autonomía colectiva** en la definición de los derechos laborales más allá del mínimo legal. La reforma busca superar formas de precarización y fragmentación laboral; en ese contexto, una disposición clara que garantice este derecho permite ampliar su alcance a sectores históricamente excluidos o con baja tasa de sindicación. Incluir este artículo refuerza el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Colombia —como el Convenio 98 de la OIT— y responde a recomendaciones reiteradas de los órganos de control de la OIT, al tiempo que fomenta el diálogo social como mecanismo legítimo de concertación y resolución de conflictos laborales.

Atentamente,

<p><i>Maria F Carrascal Rojas</i> MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p><i>Alejo Uribe M</i> ALEJO URIBE M</p>
--	--

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



Gabriel Baerera Consejo Superior	Ed Tamara Bogot
PK9V Pedro Suárez Vazco	Ed Eduard Samant Huldys
Alexandra Laquezo	PARRASO* * Gabriel E. Parrado D.
Kan... and Internacional.	Leyla Nuñez Leyla Nuñez
Alfredo M	LEON FROY NUÑOZ

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA